

Protección jurídica del nasciturus en Colombia¹

Yanella Yulihier Molina Nieto ²

Yuly Andrea López Zuluaga ³

RESUMEN

Con el presente artículo se pretende dar a conocer la protección que goza el nasciturus, encontrando en ello que para diferentes ramas del derecho es persona desde el mismo instante de la concepción, así como para otras ramas se es persona desde el momento en que este nace. La metodología utilizada para la escritura del artículo es de enfoque constitucional y como método utilizado el cualitativo.

obteniendo así principales hallazgos como el concepto de persona que es claramente del derecho y que de acuerdo con nuestro Código Civil Colombiano se considera como persona a todo ser humano que nace vivo y es separado por completo de su madre, también se evidencia que se designa nasciturus a la criatura que se encuentra en periodo de gestación, es

¹Artículo de revisión de Especialistas en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia. Tutora: Elvigia Cardona Zuleta

²Yanella Yulihier Molina Nieto: Abogada egresada de la Universidad Católica Luis Amigó, Estudiante de Especialización en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia, Universidad Católica Luis Amigó/ Abogada Litigante / yanella.molina@amigo.edu.co

³ Yuly Andrea López Zuluaga: Abogada egresada de la Universidad Católica Luis Amigó, estudiante de Especialización en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia, Universidad Católica Luis Amigó/ Empleada Publica Rama Judicial/ yuly.lopezzu@amigo.edu.co

decir, el concebido hasta su nacimiento, y que la protección del nasciturus es obligatoria del Estado y la madre gestante, también se halló que la protección que se le brinda al que está por nacer desde el ámbito civil jurídico, es únicamente en materia patrimonial y que en el derecho penal colombiano salvaguarda la vida del nasciturus a través de la penalización del aborto.

PALABRAS CLAVES:

Nasciturus

Protección

Ordenamiento jurídico

Colombia

Derechos

Introducción

El presente artículo tendrá como objetivo, dar a conocer los derechos y beneficios que posee el que está por nacer en la normativa colombiana, a este se le conoce como nasciturus desde el ámbito legal.

Se entiende de esta manera a “todo ser humano concebido que aún no ha nacido, es decir, es la situación en la que se encuentra el ser humano desde la concepción hasta el nacimiento, mientras se desarrollan sus órganos y demás partes del cuerpo” (Laverde, López, y Suárez, 2018 p.17).

En nuestro país existen concepciones jurídicas en cuanto a la significación de persona, puesto que el nasciturus tiende a ser confundido con el concepto de persona, pero pese a ello una de las diferencias que estos poseen es que las personas cuentan con atributos de la personalidad, que corresponden a aquellas características individuales del ser humano que son inherentes con ocasión a la titularidad de derechos y obligaciones, y en cuanto al nasciturus es una expresión del área del derecho que se le asigna al ser humano desde el momento de ser concebido hasta su nacimiento. Hace alusión, por tanto, al concebido y no nacido.

Por ello este artículo abordará conceptos referente a lo afirmado anteriormente, teniendo en cuenta la normativa constitucional, civil y penal colombiana, los artículos 90 y 93 del Código Civil Colombiano ya que se encuentran inmersos en el proyecto de ley 140 de 2020 (Congreso de la República de Colombia, 2020) por medio del cual se busca modificar los artículos antes enunciados con el fin que la existencia de las personas inicie desde el mismo instante de la concepción, es decir desde el momento en que se juntan el óvulo y el espermatozoide, así como el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales desde el mismo instante de la concepción, pero exceptuando el derecho a heredar (derecho patrimonial) que estará suspendido hasta el momento efectivo del nacimiento siempre y cuando haya nacido con vida.

Se pretende entonces, esclarecer cuál es la situación del nasciturus o el que está por nacer, teniendo en cuenta las garantías y derechos que este mismo posee en conjunto con las diversas áreas específicas del derecho, como lo son el área constitucional, civil y penal, logrando así que las personas que no poseen dichos conocimientos, puedan adquirir u obtener comprensión del presente tema sin dificultad alguna.

Por lo cual, se realiza una búsqueda normativa y jurisprudencial sobre los derechos que resguardan y amparan al que está por nacer, puesto que la base de este artículo es determinar qué tipo de protección brinda la norma y por ende el Estado al nasciturus, teniendo en cuenta la concepción del artículo 11 constitucional que indica “el derecho a la vida es inviolable.” (Constitución Política de Colombia, 1991).

Al formular esta nueva norma, la Corte Constitucional de la República de Colombia establece y aclara preceptos y conceptos sobre el nasciturus, especialmente es importante en nuestro contexto ya que gran parte de la población desconoce a este último como parte más de la población y por ello se vulnera sus derechos.

Metodología

El presente artículo parte de una metodología, con un enfoque constitucional y tiene como método el sistema cualitativo, el cual es “uno de los más empleados en las ciencias sociales, ya que en este se aspira a recoger los discursos completos sobre un tema específico, para luego proceder a su interpretación, enfocándose así en los aspectos culturales e ideológicos del resultado” (Raffino, 2020, párr.4).

Por ello, se intentará realizar descripciones críticas y razonadas, en cuanto a las garantías que posee el nasciturus, teniendo en cuenta la normativa colombiana vigente, por lo que en un primer momento hablará de la protección legal que posee el nasciturus desde el área constitucional, seguidamente se precisará sobre el amparo legal que tiene el nasciturus desde el área civil así como el concepto de persona y sus beneficios, y por último se encargará de verificar la defensa legal que disfruta el nasciturus desde el área penal.

Es por ello que se procedió al estudio de algunas normas de manera articulada, realizando investigaciones preliminares, con las cuales se logró reunir información a través de búsqueda en la normativa colombiana, libros, artículos y revistas jurídicas, así como también en páginas web, relacionadas con el presente tema, para lograr plasmar en este artículo, una percepción de la protección del que está por nacer, teniendo en cuenta que es sujeto de derechos en cuanto a que es parte del linaje humano. Teniendo en cuenta que la sentencia T 223 (Corte Constitucional República de Colombia, 1998) se asegura que el Estado debe garantizar la vida de sus integrantes, incluyendo así al no nacido para poder preservar lo que le es propio y esencial como lo es el derecho a la vida, la salud, la integridad

física, entre otros, obteniendo así conceptos claros para asimismo realizar un semejante entre las normas que regulan y salvaguardan los derechos del nasciturus.

Capítulo I. Normativa en el ámbito constitucional

Es importante iniciar y precisar en este capítulo enunciando que la protección del nasciturus es obligatoria del Estado, puesto que este protege al no nacido, según Galvis Plazas, M. X. (2019) “con el fin de hacer posible el nacimiento de aquel en las mejores circunstancias, es decir, haciendo posible que llegue a ser persona en estricto sentido jurídico”. En este capítulo se desarrollará la protección del nasciturus desde la Constitución Política de Colombia.

Al respecto, Copete, Molina, Otálvaro, Nieves y Jiménez (2016) afirman que la protección del mismo se puede encontrar de manera directa en el artículo 11 y de manera indirecta en el artículo 43, estipulado de la siguiente manera:

“Artículo 11: que reza de la siguiente manera: El derecho a la vida es inviolable. En este, se hace referencia al derecho a la vida, por vía directa.

Artículo 43: el cual enuncia: La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste un subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. Así pues, indica la protección de la mujer en estado de embarazo”.

A propósito del subsidio alimentario que deben recibir, la sentencia T-588/2004 indica que “la Corte Constitucional ha señalado que el subsidio familiar hace parte del derecho a la seguridad social”, lo cual se articula de manera directa con la responsabilidad de protección que se debe tener con el que está por nacer.

Todo esto nos lleva a pensar y valorar que la mujer gestante, dadora de vida, y el Estado colombiano comprenden uno de los papeles más importantes, puesto que poseen en este sentido, derechos y deberes para con el que está por nacer, dado a que las madres que se encuentren en dicho estado deberán tener la obligación de participar en todos los controles prenatales, realizar los controles a la hora que indique el médico tratante, seguir los consejos del personal de salud.

En Metrosalud, (2016) las madres gestantes tendrán derecho a participar en el programa de chequeo prenatal de forma gratuita, garantizar chequeos gratuitos por médicos y enfermeras cuando las mujeres lo necesiten, y derivarlos a expertos para exámenes de laboratorio cuando sea necesario Sífilis, VIH y HB, seguidos de examen de ultrasonido, examen de citología, examen dental y parto asistido. además de los derechos que ella misma posee, lo cuales estarán en pro de la protección que imparte el presente artículo del Código Civil Colombiano ya que a través de este se logra garantizar dichas atribuciones dado a que se menciona que el juez, en consecuencia, debe hacer cumplir dicha norma bien sea a petición de parte o de oficio, siempre y cuando se crea que la vida del nasciturus se encuentra en peligro.

Respecto a este tema “*se deduce que la existencia legal comienza en el momento del nacimiento; y la vida, en el momento de la concepción*” la Sentencia C-591/1995 y según afirma Velásquez (2006) el nasciturus ha sido reconocido como persona y titular del derecho a la vida. Así como “*vida humana es un devenir, un proceso que comienza con la gestación, en el curso de la cual una realidad biológica va tomando corpórea y sensitivamente configuración humana*” según Mira, C. Z. (2012). P90

Dado lo anterior nos lleva a reflexionar que una persona existe legalmente desde el mismo instante de su nacimiento, momento desde el cual se puede contar con la coexistencia de derechos, pero sin desconocer que el ordenamiento jurídico protege al nasciturus que si bien no ha nacido cuenta con una vida para proteger.

“La tradición jurídica más acendrada, que se compagina con la filosofía del Estado social de derecho, ha reconocido que el nasciturus es sujeto de derechos en tanto es un individuo de la especie humana” (Laverde, López, y Suárez, 2018 p.17). a su vez así lo reafirma la Sentencia T-223/1998, donde menciona que:

“los individuos que aún no han nacido, por la simple calidad de ser humano, tiene garantizada desde el momento mismo de la concepción la protección de sus derechos fundamentales como el derecho a la libertad personal o libertad de cultos, el derecho al debido proceso o el derecho a la recreación no pueden ser objeto de protección prenatal porque la propia naturaleza de su ejercicio no es compatible con el ser que aún no ha dejado el vientre materno” Sentencia T-223/1998.

Como consecuencia de lo anterior se logra precisar que el inicio legal de las personas se logra obtener una vez la madre dé a luz y este sea separado completamente de ella, lo cual contribuye a determinar de manera jurídica el comienzo del ser humano para hacerse beneficiario de sus derechos.

El derecho a la vida y la protección de la vida del que está por nacer; como lo expresa la sentencia C-591 del año 1995 y la sentencia C-089 del año 2020 protege al nasciturus pese

a que este no sea persona ya que como se ha mencionado anteriormente el que está por nacer goza de protección a la vida.

“Desde el momento de su nacimiento, el hombre es persona, tiene personalidad jurídica. Tiene un estado civil, atributo de la personalidad. Y si antes de ese momento la ley, como lo hace el artículo 93, permite que estén suspensos los derechos que le corresponden si hubiese nacido, ello obedece a razones de diverso orden: morales, de justicia, políticas, etc.”
Sentencia C-591/1995.

Lascano, Méndez, y Rueda, (2016) expone que “la vida del nasciturus está inmersa como un valor fundamental debido a la esperanza de su existencia como persona que representa. Y en cuanto a su estado de indefensión se manifiesta que requiere de la protección total del estado”.

Por lo cual se puede deducir que en Colombia el derecho constitucional es garantista en cuanto a la protección que le brinda al que está por nacer, ya que en sentencias previas según se ha plasmado en el presente artículo se le reconoce como ser humano al nasciturus puesto que constitucionalmente posee derecho a la vida y a los derechos humanos por ello el artículo 43 de la Constitución Política de Colombia, y la corte según las sentencias T444/99, T670/2017, SU075 del 2018 y Ríos Cardona, J. D. L. (2020). P6. manifiestan que cada una de las protecciones impartidas a favor de la madre gestante, hacen parte de todo un conglomerado de amparo de manera directa de protección del nasciturus; para que este pueda desarrollarse de manera idónea y pueda llegar a ser persona.

Capítulo II Protección del nasciturus en el ámbito civil

Para empezar, a narrar el presente capítulo se debe tener en cuenta el concepto de persona, según afirman Vial y Rodríguez (2009) se imparte desde el derecho y se refiere a toda aquella condición de existencia que cada ser humano posee en el instinto terrenal sin distinción de sexo, raza, religión, política y clases sociales.

“La existencia legal inicia en el momento del nacimiento; y la vida, en el momento de la concepción” Sentencia C-591/1995, por ende Pérez y Gardey, (2008) conceptualizan a la “persona como un ser con poder de raciocinio que posee conciencia sobre sí mismo y que cuenta con su propia identidad, además una persona es un ser capaz de vivir en sociedad” Pérez y Gardey, (2008), lo cual nos lleva a concluir que es un ser que ostenta sentimientos, inteligencia y voluntad en cada una de las etapas de vida del ser humano; como el poseer derechos y obligaciones adquiridas en el entorno en que se encuentre.

Por consiguiente, el concepto de persona es netamente central del derecho, en Colombia el ser humano llega a ser considerado persona desde el momento en que nace vivo, pues así lo contempla el Artículo 90 del Código Civil Colombiano y Carlos Mario Mena Carrasco. (2020) quienes coinciden en que la existencia legal de las personas tiene su origen al momento del nacimiento y la separación completa del vientre materno y si este muriese dentro del vientre o en su efecto no sobreviviera a dicha separación se entenderá que nunca existió, para ello se tiene en cuenta lo expuesto en (Pabón, J. E. M. (2011). *Derecho civil: aproximación al derecho, derecho de personas*. Universidad del Rosario. P462) y la

sentencia C-327 2016 que lleva a perfeccionar que se entiende como persona en el ámbito del derecho, a todo ser humano que haya nacido vivo.

A su vez el vocablo de la palabra persona ha evolucionado desde un concepto ser coloquial a uno técnico, llegando a ser utilizado de manera jurídica, ya que este se encuentra inmerso en la capacidad patrimonial adecuada del Derecho Civil Colombiano, forjando como un modo de argumentar comportamientos sociales y patrimoniales que se desprenden de los derechos del área constitucional, civil, comercial, penal, laboral, entre otros.

Las personas naturales adquieren unas representaciones que edifican su personalidad. Desde tiempo atrás, se ha mencionado que los atributos de la personalidad son todos aquellos compendios los cuales son esenciales al momento del reconocimiento de cada persona, dado a que con ello se logra obtener elementos tales como el nombre, la nacionalidad, residencia, la capacidad, el capital y el estado civil.

El hecho de ser persona en nuestro país nos da capacidad de poder adquirir una serie de derechos y obligaciones como lo es el hecho de heredar que consiste en que una persona se sitúa en el escenario de otra, porque ésta ha fallecido y por tanto, hereda todos sus bienes, sus obligaciones y derechos, a su vez el hecho de ser considerado persona logra garantizar el derecho a la vida y genera protección a la dignidad humana, la capacidad de la aplicación del derecho al libre desarrollo de la personalidad el cual se encuentra inmerso de manera directa con otros derechos, así como lo son el derecho a decidir su estado civil, la sexualidad, la unidad familiar, la libertad, independencia de cultos, participación ante la justicia, derecho a

un ambiente sano entre otros, los cuales logran contribuir a un buen comportamiento y desarrollo general.

De lo anterior podemos deducir que la persona es un ser social y además sujeto de derechos que hace parte de todo un ordenamiento jurídico, y que a su vez el que está por nacer o nasciturus hace parte de éste, ya que se entiende como dependiente del derecho a la vida, conjuntamente el nombre de persona se le logra conceder, a todo ente que cuenta con la capacidad o potestad de tener facultades y deberes para con la sociedad en que se encuentre. Teniendo compuestos de sentidos jurídicos y morales; para así lograr obtener una sana convivencia en el entorno social.

Por otro lado, el concepto de nasciturus o del que está por nacer que se emplea de manera directa en nuestro Código Civil Colombiano, este es conocido como el embrión humano, que va o está por nacer, este término es empleado por el mundo jurídico donde lo designa como fecundado o concebido, el cual se encuentra en estado de gestación hasta el momento de su nacimiento.

En muchos países, el que está por nacer, no posee personalidad jurídica, pero a su vez en incuestionables escenarios se le logra reconocer una serie de derechos, logrando así que el nasciturus o el que está por nacer obtenga ser protegido por el ordenamiento jurídico, cómo es el caso del artículo 91 del Código Civil Colombiano que genera protección de la vida del no nacido; puesto que enuncia que “El juez, en consecuencia, tomará, a petición de cualquiera persona, o de oficio, las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligrará” (Código Civil Colombiano, 1873) por lo cual el nasciturus hace referencia al ser humano concebido

gestante y no nacido, según la sentencia C-133 de 1994 enuncia que “la vida del nasciturus encarna un valor fundamental, por la esperanza de su existencia como persona que representa, y por su estado de indefensión manifiesto que requiere de la especial protección del Estado” Sentencia C 133/1994.

Teniendo claro el concepto anterior y adentrándonos en la protección que brinda el Código Civil Colombiano al nasciturus, cabe mencionar que existen alrededor de cuatro artículos que imparten o imponen qué tanto puede llegar a trascender o finalizar la protección en derecho del que está por nacer en nuestro entorno colombiano; el Artículo 90 nos habla sobre la existencia legal de las personas, que reza de la siguiente manera:

“La existencia legal de toda persona principia al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre. La criatura que muere en el vientre materno, o que perece antes de estar completamente separada de su madre, o que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera, se reputará no haber existido jamás” (Código Civil Colombiano, 1873).

Por consiguiente, el Artículo 91 menciona la Protección del derecho a la vida, es así como se expone en el apartado del concepto de nasciturus, donde se enuncia que la ley deberá brindar total protección del que está por nacer.

En cuanto al Artículo 92, el cual enmarca la presunción de derecho que se imparte desde la concepción, expresando que:

“De la época del nacimiento se colige la de la concepción, según la regla siguiente, se presume de derecho que la concepción ha precedido

al nacimiento no menos que ciento ochenta días cabales, y no más que trescientos, contados hacia atrás, desde la media noche en que principie el día del nacimiento”. (Código Civil Colombiano, 1873).

Este artículo es de suma importancia dado a que de él se logran desprender gran parte de los derechos económicos o patrimoniales y de alimentos del que está por nacer. tiene como finalidad, que se logre consentir o no, el establecer la relación filial que existe entre un padre y el que está por nacer.

y por último el artículo 93 Código Civil Colombiano menciona:

“los derechos diferidos al que está por nacer enuncian, los derechos que se definirían a la criatura que está en el vientre materno, si hubiese nacido y viviese, estarán suspensos hasta que el nacimiento se efectúe. Y si el nacimiento constituye un principio de existencia, entrará el recién nacido en el goce de dichos derechos, como si hubiese existido al tiempo en que se definieron. En el caso del inciso del artículo 90 pasarán estos derechos a otras personas, como si la criatura no hubiera existido jamás”. (Código Civil Colombiano, 1873)

Lo planteado en el Código Civil Colombiano brinda información sobre los fines de la existencia legal y garantías que posee el nasciturus, a su vez desde ese reconocimiento que impone dicha norma se puede llegar a impartir derechos tales como lo son el de heredar, el poder recibir donaciones y ser objeto de derechos de legados.

Capítulo III Normativa en el ámbito penal

El derecho penal de Colombia salvaguarda bienes jurídicos (Constitución Política, artículo 2 y Código Penal, artículo 111), comprendidos como esas condiciones primordiales para el desarrollo de los derechos humanos y la idónea convivencia en sociedad democrática. (Maya, R. P. (2020). Política criminal y derecho penal: un mecanismo de ultima ratio frente a la terminación voluntaria de la gestación. *Nuevo Foro Penal*, 16(94), 13-44)

Como se ha venido desarrollando en los capítulos anteriores, en cuanto al tema de protección del que está por nacer, es importante resaltar que:

“el inicio de la vida humana, se recuerdan los hechos embriológicos y genéticos con los que los científicos aseguran que en la fecundación se inicia una nueva vida humana (Posada, 2009) De la afectación de los derechos de la mujer embarazada, se hace una exposición sobre los derechos fundamentales de la mujer, y sobre la legitimidad constitucional de adscribir como norma el derecho a la vida del no nacido”. (Posada, 2009). Por lo tanto, se evidencia que la protección al nasciturus se hace tangible siempre que esté protegida su progenitora.

A su vez es de anotar que:

“el primer bien jurídico tutela la expectativa de la vida como interés tutelado a partir de la anidación en el útero materno, castigando la aniquilación provocada del feto con viabilidad extrauterina y vitalidad intrauterina; mientras que el segundo interés está vinculado con el derecho

fundamental a la vida digna de las personas, a partir del comienzo del nacimiento. En algunos supuestos de aborto más graves, el legislador también considera la especial protección penal de la mujer y sus derechos humanos a la integridad personal y a la autonomía sexual y reproductiva. El Código Penal Colombiano del 2000 añade a la vida dependiente la protección de la integridad del sujeto en gestación, castigando los delitos de lesiones dolosas o culposas al feto” Maya, R. P. (2020).

Por ello desde el ámbito del derecho penal encontramos que la protección de la vida del nasciturus se encuentra garantizada por la penalización de la conducta del aborto puesto que se encuentran varios artículos que condenan o castigan dicha conducta bien sea realizada por la madre gestante únicamente, o con el apoyo de otra persona, a continuación, se enunciarán los artículos del Código Penal Colombiano (2000) en los que se logra penalizar esta conducta con penas que fluctúan entre 16 a 72 meses de prisión, teniendo en cuenta los artículos 122 el cual según Velásquez, (2006) P94 aborda de manera específica el aborto con el fin de prevenir los daños jurídicos de la vida del nasciturus, el 123 Aborto sin consentimiento y 125 que hace alusión a las Lesiones al feto.

Pero si bien es cierto, que en nuestro país es delito la práctica del aborto, algunas jurisprudencias, como lo es la Corte Constitucional República de Colombia (2006) sentencia C-355 del año 2006 establece que, en la búsqueda de despenalizar el aborto, solo fue aceptado en 3 situaciones, las cuales son:

“1. cuando la continuación del embarazo represente peligro para la vida o la salud de la mujer.

2. cuando se presente malformación en el feto que no haga viable su vida.

3. cuando el embarazo sea el producto de acceso carnal abusivo, inseminación artificial, transferencia de óvulo fecundado sin consentimiento o incesto. (Corte Constitucional República de Colombia, 2006, Sentencia C- 356/2006)”.
.

Lo cual lleva a precisar que, de cierta manera indirecta, la madre o mujer gestante posee amparo para realizar dicho proceso, siempre y cuando sea consciente y se vea vulnerado alguno de sus derechos.

Por consiguiente y teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, llegamos a asumir que a la luz de la ley 599 del año 2000, la cual es la encargada de regular el derecho penal de forma sustancial en nuestro país, se logra percibir, el cómo se busca salvaguardar la vida del nasciturus, para ello, logramos verificar que si bien es un ser que se encuentra dentro del seno de la mujer, lo que significa que este aún no ha sido separado de su madre, este se encuentra salvaguardado y protegido según los artículos comprendidos y enunciados en el presente capítulo, lo cual nos lleva a identificar que el daño directo que se le pudiese causar al nasciturus, únicamente sería causado desde el cuerpo de la madre, por ende todas aquellas conductas que sin intención alguna o quizás sí intencionalmente, podrían llegar a ocasionar un daño irremediable a la vida del que está por nacer; como lo serían daños en el cuerpo del nasciturus originando así malformaciones al feto incluso ocasionando la muerte del mismo.

Es de precisar que dado al estudio realizado en cuanto a lo que atañe el presente artículo, se logró evidenciar que el derecho a la vida en Colombia goza de total protección según nuestra Constitución Política lo cual lo plasma desde su preámbulo sin distinción alguna, generando que este sea considerado un primer bien jurídico protector, dado que de este, se logra desprender la materialización de los derechos fundamentales reconocidos al ser humano; teniendo en cuenta que el artículo 11 de la constitución ratifica la intención del ordenamiento legislativo de proteger la vida ante cualquier violación que pudiera afectarla.

A su vez, a través de nuestra constitución no sólo se logra garantizar la protección de la concepción que se sustancia en el nacimiento, el cual establece la existencia de la persona como tal en el área jurídica, y los términos de las regulaciones legales, sino el proceso mismo de la vida humana, que se inicia a partir del momento de la concepción que se desarrolla y perfecciona luego con el feto, y que adquiere individualidad con el nacimiento.

En cuanto al área civil, acorde a lo enunciado en su capítulo, se evidencia que la protección que brinda al que está por nacer se encuentra en el enunciado del acápite II del código civil, el cual está dedicado a la materia patrimonial ya que en los artículos 90, 91 y subsiguiente, el nasciturus se encuentra inmerso de manera indirecta a la adquisición de derechos tales como el de heredar, sólo si esta criatura, logra nacer viva, por lo que realmente se siente que carece de elementos que realmente lo vinculen o supediten a la adquisición de bienes o derechos en esta rama (Derecho Civil).

En el derecho penal colombiano, se verifica, que, con la tipificación del aborto, puesto que se logra crear un tanto de protección del derecho de la vida del nasciturus, ya que busca a toda consta mantenerla intacta y por ende que esta, no sea vulnerada.

Pero es de percibir que no se logra proteger a cabalidad dicho derecho, dado a que existen tres momentos en los que se puede suspender el periodo a la gestación los cuales son “cuando la continuación del embarazo represente peligro para la vida o la salud de la mujer, cuando se presente malformación en el feto que no haga viable su vida o cuando el embarazo sea el producto de acceso carnal abusivo, inseminación artificial, transferencia de óvulo fecundado sin consentimiento o incesto” según la Sentencia C- 356/2006, los cuales fueron expuestos en el respectivo capítulo, por lo que da lugar a que dicha protección de vida, se encuentra supeditada a ciertas circunstancias.

Referencias:

Copete ,Y., Molina, Y., Otálvaro, S., Nieves, C. y Jiménez, I. (2016). Estudio normativo y doctrinario sobre la protección legal del que está por nacer a partir de las áreas civil, familia, constitucional y derecho comparado. Fundación Universitaria Luis Amigó

Congreso de la República de Colombia. (2004). Sentencia T-588/2004 Parra 43

Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-588-04.htm>

Congreso de la República de Colombia. (2020). Proyecto de Ley 140 de 2020. Recuperado

de: <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2020-2021/1921-proyecto-de-ley-140-de-2020>

Congreso de la República de Colombia. (1887) Código Civil Colombiano.

Recuperado de: https://leyes.co/codigo_civil/91.htm

Corte Constitucional República de Colombia. (1991). Constitución Política de 1991.

Secretaria del Senado. Recuperado de:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr001.html#4

Corte Constitucional República de Colombia (1993). Sentencia T-179/1993.

Recuperadode: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/t-179-93.htm>

Corte Constitucional República de Colombia. (1994). Sentencia No. C-133/94.

DERECHOA LA VIDA-Naturaleza/NASCITURUS-Protección/ABORTO-Penalización.

Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-133-94.htm>

Corte Constitucional República de Colombia. (1995). Sentencia C-591/1995. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1995/C-591-95.htm>

Corte Constitucional República de Colombia. (1998). Sentencia T 223, 1998. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-223-98.htm>

Corte Constitucional República de Colombia. (1999). Sentencia T 444, 1999. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/T-444-99.htm#:~:text=Sentencia%20T%2D444%2F99&text=Una%20de%20ellas%2C%20ha%20dicho,derecho%20a%20un%20existencia%20digna.>

Corte Constitucional República de Colombia. (2000). Código Penal Colombiano.

Recuperado de: https://leyes.co/codigo_penal.htm

Corte Constitucional República de Colombia. (2006). Sentencia C-355/06.

Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-355-06.htm>

Corte Constitucional República de Colombia. (2016). Sentencia C-327/16. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-327-16.htm>

Corte Constitucional República de Colombia. (2017). Sentencia T 670, 2017. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-670-17.htm>

Corte Constitucional República de Colombia. (2018). Sentencia SU 075, 2018. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU075-18.htm>

Corte Constitucional República de Colombia. (2020). Sentencia C-089, 2020.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-089-20.htm25>

Ríos Cardona, J.D.L. (2020). *Efectos procesales y los amparos de los derechos del nasciturus como sujeto de derecho independiente a la mujer gestante* (Bachelor's thesis, Escuela de Derecho y Ciencias Políticas).

<http://revistas.uco.edu.co/index.php/uco/article/view/220>

Lascano, E. M. G. Méndez, L. J. S., & Rueda, C. C. R. (2016). Derechos de alimentos y cuidados del nasciturus y la madre gestante. *Innovando En La U*, (8), 29-44.

Recuperado de:

<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/innovando/article/view/3903>

Laverde Herrera, S. A., López Rodríguez, D. F., y Suarez Álvarez, C. A. (2018). *La Protección De Los Derechos Del Nasciturus En Colombia En La Perspectiva De La Teoría Ecológica Del Derecho De Carlos Cossio*.

Metro Salud. (2016). Derechos y deberes de la mujer embarazada. Recuperado de:

<http://www.metrosalud.gov.co/usuarios/vida-sana/infancia/derechos-y-deberes-de-la-mujer-embarazada>

Galvis Plazas, M. X.(2019). Limits and Legal Scope on Nasciturus Rights. Prolegómenos,

22(43), 93-107. Recuperado de:

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-182X2019000100093

Pérez, J. y Gardey, J. P. (2008). Concepto de persona. Definición.de. Recuperado de:

<https://definicion.de/persona/>

Raffino, M. (2020). Concepto de Método Cualitativo. Recuperado de:

<https://concepto.de/metodo-cualitativo/>

Velásquez Posada, O. (2006). Constitucional y legalmente, el nasciturus es persona y titular del derecho a la vida. *Persona y Bioética*, 10(1). Recuperado de:

<https://personaybioetica.unisabana.edu.co/index.php/personaybioetica/article/view/930>

Vial Correa, J y Rodriguez Guerra, Á. (2009). La dignidad de la persona humana: desde la fecundación hasta su muerte. *Acta bioethica*, 15(1), 55-64.

<https://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2009000100007>

Pabón, J. E. M. (2011) . *Derecho civil: aproximación al derecho, derecho de personas*.

Universidad del Rosario. P462

Mira, C. Z. (2012). ¿ Es persona el nasciturus? Reconocimiento jurídico de los derechos del nasciturus en la legislación colombiana. *Revista Universidad Católica de*

Oriente, 25(33), 87-97.

<http://revistas.uco.edu.co/index.php/uco/article/view/220/251>

Maya, R. P. (2020). Política criminal y derecho penal: un mecanismo de ultima ratio frente a la terminación voluntaria de la gestación. *Nuevo Foro Penal*, 16(94), 13-44. P15

<https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/6407>

Obdulio Velasquez. (2006). Constitucional y legalmente, el nasciturus es persona y titular del derecho a la vida. Universidad de La Sabana, P94.

https://www.researchgate.net/publication/28125543_Constitucional_y_legalmente_el_nasciturus_es_persona_y_titular_del_derecho_a_la_vida

Carlos Mario Mena Carrasco. (2020). La protección del concebido y su capacidad para ser parte en el proceso civil colombiano. 2020, de Universidad San Buena Aventura Colombia

P17

Sitio

web:

[http://bibliotecadigital.usb.edu.co/bitstream/10819/7905/1/Proteccion_Concebido_Capacid
ad_Mena_2020.pdf](http://bibliotecadigital.usb.edu.co/bitstream/10819/7905/1/Proteccion_Concebido_Capacidad_Mena_2020.pdf)